

X48005270X

Documento de Trabajo

9222

LOS INCENTIVOS REGIONALES A LA  
INVERSION EN ESPAÑA  
DESPUES DE 1.985

Laura de Pablos Escobar

Aurelia Valiño Castro



**LOS INCENTIVOS REGIONALES A  
LA INVERSION EN ESPAÑA DESPUES DE  
1985 .**

Laura de Pablos Escobar  
Aurelia Valiño Castro  
Profesoras titulares .  
Departamento de Hacienda  
Pública y Sistema Fiscal.  
Universidad Complutense.  
Madrid.

**LOS INCENTIVOS REGIONALES A LA INVERSION EN ESPAÑA  
DESPUES DE 1985.**

**INTRODUCCION.**

**I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ACTUAL SISTEMA DE  
INCENTIVOS REGIONALES.**

**II. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REFORMA DE 1985.**

**III. LOS INSTRUMENTOS DE CORRECCION DE LAS DISPARIDADES  
REGIONALES VIGENTES EN LA ACTUALIDAD EN ESPAÑA. EL  
ACTUAL SISTEMA DE INCENTIVOS A LA INVERSION  
PRODUCTIVA.**

**1.El Fondo de Compensación Interterritorial.**

**2.El Nuevo Sistema de Incentivos a la Inversión  
productiva.**

**3.La politica regional Comunitaria.**

**IV. EL NUEVO SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES. UN  
ANALISIS DE SU ACTUACION.**

**V. CONCLUSIONES.**

## INTRODUCCION

En los últimos años nuestro país ha sido testigo de un importante resurgimiento del interés por el problema de las disparidades regionales. Entre los motivos que están detrás de este mayor interés cabe mencionar la nueva configuración del estado de las autonomías y la propia entrada de España en Comunidad Económica Europea, dada la prioridad concedida en los intereses comunitarios a la política regional. También está directamente relacionada con nuestra entrada en la Comunidad, la profunda reforma de que ha sido objeto el sistema de incentivos regionales a la inversión productiva en nuestro país. Esta reforma se hizo efectiva a raíz de la aprobación de la Ley 50/1985 de 27 de diciembre. Los años transcurridos desde la promulgación de la referida Ley, nos permiten efectuar algunos comentarios acerca de los aspectos más destacables que ha puesto de manifiesto su puesta en práctica.

El desarrollo del presente trabajo se estructura en los siguientes apartados:

Un primer epígrafe donde se describen, de forma resumida, el esquema de incentivos regionales vigente con anterioridad a la promulgación de la Ley de 1985.

En segundo lugar, se ofrecerá un breve resumen de las razones que motivaron la reforma del mencionado sistema de incentivos vigente.

Un tercer epígrafe donde se explican las principales características de la actual regulación de los incentivos a la inversión productiva existentes en España.

En cuarto lugar, se ofrecerán datos cuantitativos que reflejen la importancia del actual sistema de incentivos.

Y, finalmente, se reseñarán las conclusiones más importantes.

## I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ACTUAL SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES.

A pesar de la escasa tradición que desde la perspectiva territorial tienen los incentivos a la inversión productiva en España, creemos de interés hacer una breve referencia a los sistemas vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 50/1985 de 27 de diciembre.

De forma sintética los principales antecedentes vigentes antes de la crisis económica de 1973, podrían presentarse como sigue:

-Los contemplados en la Ley de Industrias de Interés Preferente.

-Los incluidos en el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

-La Ley de Minas.

-La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

La Ley de Industrias de Interés Preferente reguló, en un primer momento, la creación de las Zonas de Preferente Localización Industrial y, posteriormente, las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria. En las primeras únicamente podían concederse incentivos a los proyectos referidos a actividades industriales, mientras que en las segundas éstos solo podían referirse a los proyectos de industrias agroalimentarias.

Por su parte el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social instrumentó diferentes tipos de incentivos regionales que podían aplicarse a distintas zonas de nuestra geografía. Dentro de estas zonas se podían distinguir: Los Polos de Promoción y los Polos de Desarrollo, los Polígonos de Preferente Localización Industrial y las Grandes Areas de Expansión Industrial. Los Polos de Promoción se caracterizaban por localizarse en áreas donde la actividad industrial apenas existía, si bien se consideraba que disponían de los recursos suficientes para poder constituirse como un núcleo industrial. Los Polos de Desarrollo Industrial contaban, sin embargo, con un apreciable desarrollo industrial de forma que los incentivos tenían como principal objetivo acelerar dicho desarrollo. En lo que se refiere a los Polígonos de Preferente Localización Industrial cabe destacar que únicamente podían ser objeto de incentivación los proyectos referidos al sector industrial. Y, finalmente, con las Grandes Areas de Expansión Industrial se definieron zonas, realmente extensas, donde era posible la aplicación de incentivos regionales a proyectos correspondientes al sector primario, secundario y terciario.

La Ley de Minas reguló la creación de las Zonas de Preferente Localización Industrial Minera. Sin embargo, esta Ley, en realidad, tuvo una escasa aplicación, seguramente porque la Ley de Fomento a la Minería ofrecía un mecanismo más adecuado.

Por último, si nos referimos a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ésta dispuso que el Instituto de Desarrollo Agrario tuviera la posibilidad de declarar las zonas que estimase conveniente como de preferente localización industrial.

Todas las normas mencionadas son anteriores a la crisis económica de 1973. Durante los años que siguieron a la crisis, la política regional estuvo dominada por las políticas de ajuste. En España estas políticas revistieron una especial intesidad dado el retraso con el se aplicaron respecto de otros países. Fue entonces cuando se elaboró otro Plan de Desarrollo, concretamente el Cuarto, que nunca se llegó a aplicar. Este estaba pensado para el período comprendido entre 1976-1979.

Respecto de los incentivos regionales, en estos años se propugnaba el abandono de la política de polos y la creación de sociedades de inversión industrial (SODI). De hecho estas sociedades se pusieron en marcha durante los años setenta y continúan operando durante los noventa. En este sentido, cabe destacar la creada en 1972 SODIGA (Sociedad para el desarrollo industrial de Galicia), las creadas en 1977 SODIAN (Andalucía), SODICAN (Canarias) y SODIEX (Extremadura). En 1981 se crean SODICAL (Castilla y León), y SODICAMAM (Castilla - La Mancha). En 1983 se crea SODIAR (Aragón) y, finalmente, en 1988 se crea en Asturias SODECO (Sociedad para el desarrollo de las comarcas mineras).

A pesar de la creación de las sociedades de desarrollo regional, no se evitó la excesiva proliferación de incentivos regionales de tal modo que, a finales de 1979, 37 de las 50 provincias españolas contaban con algún tipo de actuación en este sentido. Así, era posible distinguir:

.Grandes Areas de Expansión Industrial: Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla-León.

.Polos de Desarrollo: Logroño y Oviedo.

.Zonas de Preferente Localización Industrial: Comarca de Tierra de Campos, Area del Campo de Gibraltar, Islas Canarias, Zona del Valle de Cinca, y municipio de Corrales de Buelna.

.Polígonos de Preferente Localización Industrial: 34 en diferentes provincias.

.Zonas de protección artesana, que concedían unos beneficios especiales a ciertas comarcas.

Ante una situación de este tipo, la Subdirección de Planificación regional del Ministerio de Economía y Comercio, en diciembre de 1980, realizó un estudio que constituye el primer intento serio de racionalizar los incentivos regionales en España, con el objetivo de adecuarlos a las normas comunitarias.

La nueva definición de incentivos ofrecida por el referido estudio quedaba como sigue:

- Creación de un único órgano competente en materia de incentivos.

- Clasificación de las zonas objeto de ayuda en tres tipos: Zona I (áreas especialmente deprimidas), Zona II (áreas deprimidas), Zona III (áreas en desarrollo).

- Los tipos de incentivos a aplicar eran tres. En primer lugar, las subvenciones directas a la inversión y a la creación de empleo. En segundo lugar, las bonificaciones de intereses para la obtención de préstamos, o concesión de préstamos a bajo interés. En tercer lugar, subvenciones al traslado de empresas. Y, finalmente, exenciones en el Impuesto sobre Sociedades.

A pesar de las buenas intenciones expresadas en el referido estudio, la situación no mejoró, de forma que a finales de 1984 seguían existiendo buena parte de las actuaciones descritas como vigentes a finales de 1979. Además en diciembre de 1984 se crearon las ZUR o Zonas de Urgente Reindustrialización, muy conectadas a los planes de reconversión industrial. En consecuencia, las ZUR se situaban en áreas geográficas españolas que habían alcanzado un importante nivel de industrialización y que se vieron afectadas por la reconversión industrial. Estas áreas se concretaban en las siguientes: Galicia ( El Ferrol y Vigo), Asturias ( Gijón , Mieres, Langreo, y Aviles), Bilbao, Madrid (cinturón industrial), Barcelona (cinturón industrial) y Bahía de Cádiz.

En resumen, las figuras regionales existentes a finales de 1984 eran las siguientes:

.Grandes Areas de Expansión Industrial: Andalucía Extremadura, Galicia, Castilla-León y Castilla-La Mancha. En estas áreas quedan afectadas todas las provincias y son las que reciben mayor porcentaje de incentivos.

.Zonas de Preferente Localización Industrial: las del Valle del Cinca, las Islas Canarias, y la de Sagunto. Las tres estuvieron vigentes hasta al 31 de diciembre de 1984.

.Polígonos de Preferente Localización Industrial: en Alicante, Elda y Orihuela; en Baleares, Can Rubial, Ciudadela y La trotxa; en Huesca, Sabiñánigo y Huesca; en Melilla, Melilla N.; en Murcia, Palmar, Lorca, Caravaca y Cartagena; en Teruel, Las Horcas de Alcañiz y La Paz; en Valencia, Requena y Utiel y en Zaragoza, entre otros, Malpica y Tarazona.

.Zonas de Urgente Reindustrialización: Básicamente se pueden citar: El Ferrol, Vigo, Gijon, Mieres, Langreo, Aviles, Bilbao, Madrid, Barcelona y Bahía de cadiz.

.Otras figuras menores: en este apartado cabe citar: Zonas de Protección Artesana, Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, Zonas de Preferente Localización Industrial Minera, Zonas de Ordenación de Explotaciones Agrarias y Zonas y Centros de Interes Turístico Nacional.

El máximo nivel de incentivos fiscales y financieros aplicables en dichas zonas se concretaba (vid cuadro nº1):

- Subvenciones del 30% de la inversión.
- Preferencia en la obtención de crédito oficial.
- Bonificaciones de hasta el 95% en el Impuesto general del Tráfico de Empresas de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.
- Facilidades financieras para la adquisición de terrenos.

Como consecuencia de la gran dispersión y diversidad de instrumentos de política regional, llegamos a una situación a finales de 1984, que no permitía conocer la verdadera situación de cada una de nuestras regiones y que imposibilitaba la aplicación correcta de los distintos instrumentos de política regional. Lógicamente esta situación es uno de los puntos que propició la reforma del sistema de incentivos que estudiaremos a continuación.

INCENTIVOS REGIONALES QUE PODIAN CONCEDERSE EN LAS GRANDES AREAS DE EXPANSION INDUSTRIAL (G.A.E.I.), POLOS DE DESARROLLO (P.D.), ZONAS DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL (Z.P.L.I.), POLIGONOS DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL (P.P.L.I.) Y ZONAS DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL AGRARIA (Z.P.L.I.A.)

INCENTIVOS REGIONALES	G.A.E.I.	P.D.	Z.P.L.I.	P.P.L.I.	Z.P.L.I.A.
a) Subvención a fondo perdido	Hasta 30%	Hasta 15%	Hasta 30%	Hasta 30%	Hasta 20%
b) Preferencia en la obtención de crédito oficial.	Hasta 70%				
c) Indemnización por gastos de traslado (desmontaje, traslado y montaje)	Hasta 100%	Hasta 100%	Hasta 100%	Hasta 100%	NO
d) Bonificaciones fiscales de hasta el 95% de los siguientes impuestos:					
d-1) licencia fiscal durante el período de instalación.	SI	SI	SI	SI	SI
d-2) Derechos arancelarios e I.C.G.I.	SI	SI	SI	SI	SI
d-3) I.G.T.E. sobre importaciones de bienes de equipo y utillaje.	SI	SI	SI	SI	SI
d-4) Arbitrios o tasas de Corporaciones Locales.	SI	SI	SI	SI	SI
e) Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI	SI

Excepciones: El incentivo a) en la Z.P.L.I.A. de Sagunto podía ser de hasta el 30%.

El incentivo d-3) no se concedía en la Z.P.L.I. de las Islas Canarias.

Estaba previsto además como incentivo regional en la Z.P.L.I. de Sagunto, la aprobación de Planes Especiales de amortización (art. 19, 2.º, d) Ley 44/1978 y art. 13 f) 2 Ley 61/1978).

**Fuente:** Dirección General de Incentivos Económicos regionales (1991): "La política de incentivos regionales en 1990." Secretaría de Estado de Economía.

**II. RAZONES QUE JUSTIFICAN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES VIGENTE EN NUESTRO PAIS ANTES DE 1985.**

Como ha quedado patente del repaso histórico realizado, la situación a finales de 1984 mostraba una gran multiplicidad de mecanismos de incentivación regional basada en la yuxtaposición de las normas que los regulaban. Consecuencia de esta multiplicidad fue la fuerte descoordinación existente en la administración de los mismos, así como una clara indefinición de los objetivos perseguidos por cada uno de ellos.

Uno de los objetivos básicos de la nueva regulación fue la necesidad de crear un marco general de coordinación donde se estableciera con claridad cual debía ser el papel a desempeñar por cada uno de los incentivos regulados, así como los objetivos que éstos perseguían.

Por otra parte, el segundo objetivo básico que pretendía la reforma de 1985 era adaptar la normativa española en esta materia a la comunitaria, dado el evidente desajuste que se producía entre ambas.

Desde este segundo objetivo cobra, sin duda, un interés muy especial, el tema de la compatibilidad de las ayudas estatales con la creación del mercado único. En este sentido, y siguiendo el trabajo relativo a las ayudas estatales en el ámbito comunitario de L. de Pablos y A. Valiño, (1989), la Comunidad delimita el concepto de ayuda estatal de la siguiente forma: cualquier clase de ayuda estatal o ayuda otorgada con cargo a fondos públicos que intente favorecer a determinadas empresas o producciones. Esta es una definición, como puede comprobarse, excesivamente amplia. Quizá por ello ha sido objeto de precisión por varias sentencias del Tribunal de Justicia. Por poner algún ejemplo: la Sentencia de 23 de febrero de 1961 aclara: "la noción de ayuda es, sin embargo, más general que la noción de subvención, porque comprende no solo prestaciones positivas, como las mismas subvenciones, sino también intervenciones que bajo formas diversas aligeran las cargas que normalmente recaen sobre el presupuesto de una empresa y que por ello, sin ser subvenciones en el sentido estricto del término, tiene idéntica naturaleza y producen los mismos efectos". Por su parte la Sentencia de 2 de julio de 1974 califica como ayuda del estado a "cualquier modificación unilateral de un cierto elemento de los costes de producción en un sector determinado" o de "ventajas consentidas por las autoridades públicas", sin que la naturaleza fiscal de tales medidas o los objetivos sociales que persigan modifiquen su calificación.

En definitiva, lo cierto es, que estas y otras Sentencias lo que hacen es corroborar, si bien con algunas aclaraciones, la amplitud del concepto ofrecido en el Tratado de Roma. La Comisión a través de distintos informes ha intentado precisar el concepto de ayuda estatal desde el punto de vista del sujeto que lo realiza y desde el punto de vista de su contenido. Así entran dentro del concepto de ayudas estatales las "emanadas tanto del Estado mismo como de una colectividad pública o de otro organismo, público o privado, en el que el Estado ejerza una

influencia determinante o que aquel designe para gestionar la ayuda ".

Por lo que respecta al contenido, éste se refiere " a las subvenciones, exoneraciones de impuestos y tasas, exoneraciones de tasas parafiscales, bonificaciones de intereses, garantías de préstamos en condiciones particularmente favorables, cesión de inmuebles o terrenos de forma gratuita o en condiciones particularmente favorables, suministro de bienes o servicios en condiciones preferentes, cobertura de pérdidas de explotación o cualquier otra medida de efecto equivalente". Por lo tanto, dentro del concepto de ayuda estatal cabe incluir tanto los gastos directos como los gastos fiscales. En resumen el elemento común que presentan los distintos intentos de delimitar conceptualmente la ayuda estatal a efectos de la regulación comunitaria, es la reducción de los costes de producción ya sea por la disminución de cargas o gravámenes , ya sea por transferencias directas.

Respecto de la compatibilidad de estas ayudas estatales, la Comunidad considera incompatibles con la existencia del mercado único todas las que provoquen un falseamiento o amenaza de falsear la competencia. En principio prácticamente todas aquellas para las que no se especifique lo contrario y concretamente el artículo 92.2 del Tratado de Roma realiza estas especificaciones diferenciando así las que son compatibles de forma imperativa de aquellas que podrían calificarse como tales de forma facultativa.

Así pues se consideran ayudas compatibles de forma imperativa , aquellas frente a las que la Comunidad no podrá en ningún caso pronunciarse en contra y que incluye las siguientes:

.Ayudas de carácter social concedidas a consumidores individuales siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos.

. Ayudas destinadas a reparar los perjuicios de desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter natural.

Son ayudas compatibles facultativas aquellas frente a las que la Comisión podrá manifestar, si lo considera pertinente, su oposición a las mismas. Quedan incorporadas en esta categoría:

. Ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo, o en las que exista una grave situación de subempleo.

. Ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interes común europeo o para poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.

. Ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de actividades concretas de determinadas regiones siempre que no se alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interes común.

. Los demas tipos de ayudas que determine el Consejo por decisión adoptada por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión.

Como puede observarse las ayudas de carácter regional están dentro de este segundo grupo, siendo las condiciones para su admisibilidad realmente generales, lo que ha hecho necesario que la C.E.E. las dote de mayor concreción. Esta se ha producido por una doble vía. Por un lado, se han establecido una serie de principios generales de coordinación que han de cumplir todas las ayudas de carácter regional. Y, por otro lado, la Comisión también ha establecido una serie de criterios para la admisibilidad de este tipo de ayudas.

Por lo que se refiere a los principios, éstos se agrupan, fundamentalmente en cinco aspectos concretos:

-Definición de los techos máximos que pueden alcanzar dichas ayudas. Estos se definen teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de los problemas regionales. Se fijan atendiendo a dos medidas alternativass. Bien como un porcentaje de la inversión inicial, bien en un número de unidades de cuenta europeas por cada empleo creado al realizar la inversión inicial. Se prevé que estos techos se revisen cada tres años.

-Principio de transparencia. Lo que ha hecho la Comisión en este aspecto es establecer una serie de criterios técnicos que permitan medir y hacer comparables todas las posibles ayudas y dictar una serie de condiciones para su aplicación.

-Principios de especificidad regional. Se establecen aquí un conjunto de principios que tienden a conseguir el carácter discriminatorio de las ayudas. Entre éstos cabe mencionar:

Las ayudas no han de cubrir todo el territorio nacional, salvo casos excepcionales tales como Portugal, Grecia o Irlanda.

Los regímenes de ayudas han de especificar claramente las regiones y zonas susceptibles de recibir ayuda.

Ha de indicarse la graduación de las tasas de las ayudas según las diferentes zonas.

-Principio de repercusión sectorial. Se concreta en la posibilidad de actuación por parte de la Comisión, sometiendo a restricciones la concesión de ayudas regionales que afecten a empresas de un sector, si la situación de éste lo justifica.

- El último principio consiste en el establecimiento de un sistema de vigilancia asegurado por un dispositivo de comunicación a la Comisión.

Asimismo en relación con las ayudas de carácter regional la Comisión ha ido publicando distintas Comunicaciones aclarando criterios relacionados con el método de aplicación de las mismas. Por ejemplo la Comunicación 88/C 212/02 basa las decisiones de la Comisión en un método de evaluación del nivel relativo de desarrollo de distintas regiones comparándolo con la media comunitaria. En esta evaluación se utilizan distintos criterios para escoger a las regiones objeto de ayuda. La Comunicación recoge, además, los techos de dichas ayudas.

En definitiva suelen aceptarse por la Comisión, siempre que se destinen a regiones cuyo nivel de vida es anormalmente bajo, o en las que se sufre un alto nivel de desempleo, o en las que el P.I.B. por habitante, medido en relación con el poder adquisitivo, no sobrepase el 75% de la media comunitaria. Además de estas ayudas, también se suelen aceptar las destinadas a regiones que tienen problemas de desarrollo en relación con la situación nacional y que estén especialmente afectadas por crisis en sus industrias tradicionales. En este sentido, la Comisión dispone de unos indicadores para medir el grado de disparidad regional, como ya hemos afirmado anteriormente, siendo concedida la ayuda únicamente cuando el grado de disparidad sea relevante.

El nuevo sistema de incentivos regionales se elaboró teniendo bien presentes las normas comunitarias respecto de las ayudas estatales. La Carta de la Comisión al Gobierno español de 1 de junio de 1987 delimitaba las zonas susceptibles de recibir incentivos regionales y el nivel máximo de ayudas a recibir por cada región. El Reglamento y los Reales Decretos que regulan este sistema de incentivos regionales han respetado la Carta de la Comisión y el resto de las reglas comunitarias establecidas a este respecto. Se puede afirmar, con razón, que en este aspecto concreto respetamos la política de competencia comunitaria.

### III. EL NUEVO SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES.

La segunda mitad de los años ochenta ha sido testigo de importantes cambios en lo que a los instrumentos de política regional se refiere. Las razones que están detrás de estos cambios van desde la nueva configuración institucional del Estado, hasta las consecuencias producidas por nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea.

Los nuevos instrumentos pueden sintetizarse en los tres grupos siguientes (Ministerio de Economía y Hacienda, 1989):

- El Fondo de Compensación Interterritorial
- El nuevo sistema de incentivos regionales
- La política regional comunitaria.

A continuación ofrecemos un breve resumen del contenido de estos instrumentos, centrándonos, de forma especial, en el nuevo sistema de incentivos.

#### 1. El Fondo de Compensación Interterritorial.

Ya en el art. 157 de la Constitución se incluye, dentro de los recursos de las Comunidades Autónomas, las transferencias que estas pudieran recibir de un Fondo de Compensación Interterritorial. EL art. 158.2 hace una referencia concreta a la constitución de un Fondo de Compensación destinado a gastos de inversión, con la pretensión de corregir disparidades económicas interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Por su parte, el art. 16 de la LOFCA dispone la dotación general en los Presupuestos Generales del Estado de un Fondo de Compensación Interterritorial, cuyos recursos tienen el carácter de carga general del Estado. Finalmente, la Ley 7/1984 de 31 de diciembre del Fondo de Compensación Interterritorial reguló los criterios de distribución del Fondo y el resto de los aspectos necesarios para concretar el funcionamiento del mismo en el marco global de la financiación autonómica, a efectos de que pudiera cumplir con su doble cometido, ya expresado por la propia Constitución.

De forma muy sintética, y teniendo en cuenta la normativa mencionada, se pueden destacar las siguientes características del Fondo de Compensación Interterritorial:

- Se trata de un recurso de financiación de las Comunidades Autónomas para acometer gastos de inversión, tales como: proyectos de infraestructuras, obras públicas, regadíos, transporte, etc. En definitiva, todas aquellas inversiones que puedan contribuir a disminuir las diferencias de renta y riqueza interterritoriales.

-En principio, tal como disponía el art. 13 de la LOFCA, la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial no debía ser inferior al 30% de la inversión pública prevista en los Presupuestos generales del Estado. No obstante, la Ley 7/1984 dispuso que esta cantidad no fuera inferior al 40% de la inversión pública en el período 1984-1986.

-El art. 15 de la LOFCA, por su parte, dispuso que la distribución del Fondo debía atender al siguiente reparto:

- . Un 70% inversamente proporcional a la renta per-cápita.
- . Un 20% directamente proporcional al saldo migratorio de los diez últimos años.
- . Un 5% directamente proporcional a la diferencia entre la tasa de paro de cada Comunidad y la tasa de paro nacional.
- . Un 5% directamente proporcional a la superficie.
- . Finalmente, las Comunidades insulares tendrán una dotación adicional de un 5% por el hecho de ser islas, más un 1% por cada cincuenta kilómetros de distancia entre su territorio y la península, reduciéndose proporcionalmente las cuotas del resto de las comunidades.

-Como última característica del Fondo de Compensación Interterritorial, cabe apuntar que este ha venido cumpliendo una doble finalidad:

- . Financiar los gastos de inversión nueva ocasionados por las competencias asumidas
- . Contribuir a la corrección de los equilibrios regionales.

Estas han sido las características que han presidido la actuación del Fondo durante el período comprendido entre 1982 (año en que ya comenzó a actuar, a pesar de no contar con una Ley propia), hasta 1989.

Sin embargo, la actuación del Fondo en el referido período ha puesto de manifiesto deficiencias notables en cuanto a la eficacia en la consecución de sus objetivos. Muchas de estas ineficacias están directamente relacionadas con la doble finalidad atribuida al Fondo, hecho que obligó a que todas las comunidades participasen en el mismo, limitándose, en consecuencia, su potencial distributivo. Este, entre otros hechos, motivó la necesidad de llevar a cabo una profunda reforma del Fondo de Compensación Interterritorial. De este modo el 21 de febrero de 1990 se acordaba, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, la reforma del Fondo de Compensación Interterritorial, tramitada, posteriormente en forma de Proyecto de ley, y cuya aprobación definitiva se produjo el 13 de diciembre de 1990.

Los puntos fundamentales de la reforma se resumen en los cinco siguientes (Utrilla, 1991):

1- La superación de la doble finalidad a la que antes hacíamos mención. El nuevo Fondo de Compensación Interterritorial establece una ruptura con lo anteriormente regulado, en la medida en que garantiza, al menos teóricamente, su función correctora de equilibrios regionales, limitando el número de regiones beneficiarias. El criterio utilizado para establecer qué regiones son las beneficiarias ha sido el del valor añadido bruto por habitante, coincidiendo dichas regiones con las incluidas en el Objetivo 1 comunitario. Este criterio de inclusión resulta plausible en la medida en que muestra un acercamiento entre la política regional comunitaria y la española. Dicho acercamiento es posible que permita una mayor eficacia en la corrección de las disparidades regionales.

2- Además de haber limitado el número de regiones beneficiarias, es de esperar que el nuevo procedimiento de cálculo de la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial permita una potenciación del carácter distributivo del mismo. La solución adoptada en la reforma permite ponderar el porcentaje aplicado sobre la inversión civil nueva del Estado y los organismos autónomos con respecto a la población de las Comunidades beneficiarias y por el índice resultante del cociente entre la renta por habitante media nacional y la renta por habitante de las regiones partícipes.

3- El tercer aspecto a destacar hace referencia a los criterios incluidos en la reforma para su distribución. El método acordado, basado en un doble reparto en función de variables distributivas y redistributivas, garantiza un alto grado de redistribución interna. Este criterio es el siguiente:

.Variables distributivas :

- .En función de la población se distribuye el 87,5%.
- .Superficie el 3,0%.
- .Paro el 1%.
- .Saldo migratorio el 1,6%.
- .Dispersión de la población en el territorio.

Una vez obtenida esta distribución se somete a una doble corrección redistributiva. Esta última se obtiene en función de las siguientes variables:

- .Renta por habitante 20%

.Insularidad 3.21%.

4-En cuarto lugar cabe señalar la ampliación de la interpretación de lo que se entiende por gastos de inversión en la reforma del Fondo. Actualmente se incluyen tanto inversiones reales como transferencias de capital, en un intento de dinamizar la producción de renta y riqueza nacional.

5-Finalmente, el acuerdo sobre el nuevo Fondo se sustenta en el establecimiento de una compensación transitoria a las comunidades no incluidas que garantice la financiación de las competencias que estas hayan asumido.

En definitiva, el nuevo Fondo de Compensación Interterritorial parece estar mucho más comprometido con sus objetivos constitucionales al servicio de una mejor distribución de la renta y riqueza a nivel interterritorial.

## 2. El nuevo sistema de incentivos regionales (Alvarez Arza, M. 1990)

La Ley 50/1985 de 27 de diciembre constituye el esfuerzo de simplificación que, como afirmabamos en páginas anteriores, nuestra normativa en torno a los incentivos regionales, venía demandando. A su vez este requerimiento se puede afirmar que venía recogido en la propia Constitución. Así en el artículo 138 de la misma se establece, continuando con el desarrollo de principio de solidaridad, que el Estado velará por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las distintas partes del territorio español. El artículo 40 de la Constitución prevé también que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional más equitativa. Esta Ley queda desarrollada por el Real Decreto 1535/1987 de 11 de diciembre, Reglamento de la misma.

Uno de los aspectos a destacar de esta Ley es la nueva definición de incentivo regional: "ayudas financieras que concede el Estado para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas para reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones".

Otro aspecto a destacar es la creación del "Consejo Rector". A este órgano le corresponde programar y promover las actuaciones estatales en materia regional y velar por la coordinación con el resto de instrumentos de política de desarrollo regional. La importancia de esta coordinación alcanza no solo a los instrumentos de política regional sino incluso a

las ayudas sectoriales que puedan incidir en este campo.

También es relevante el importante papel que se le otorga a las Comunidades Autónomas. Entre otras funciones se las incorpora a los denominados " Grupos de Trabajo" que elaboran las propuestas de concesión de incentivos y se les asigna funciones de control y seguimiento de los expedientes, aunque la vigilancia de la aplicación correcta de los incentivos corresponda a la Administración del Estado.

Por otra parte se detallan las clases de zonas promocionables: "zonas de promoción económica" (las más pobres en términos de renta por habitante y tasa de paro), "zonas industrializadas en declive" (afectadas por importantes procesos de ajuste industrial), "zonas especiales" (a crear en circunstancias extraordinarias). Se regulan también los topes máximos de incentivación que en coordinación con las normas comunitarias discriminan entre distintos tipos de zona: zonas de tipo I, el 50%; zonas de tipo II, el 40%; zonas de tipo III, el 0%; y zonas de tipo IV, el 20%. Finalmente el Reglamento detalla las clases de proyectos promocionables distinguiendo los proyectos de creación y ampliación, modernización y traslado, los conceptos de inversión incentivable y los requisitos mínimos exigibles a los proyectos.

Por lo que se refiere a la regulación de las zonas subvencionables, en el esquema que se ofrece a continuación se incluye una síntesis de los Reales Decretos que se han publicado al objeto de regular los incentivos regionales así como sus principales características.

La selección previa de las zonas a promocionar se ha basado en los datos de una serie de indicadores que son los mismos que, a estos efectos, se utilizan en la C.E.E.. Estos indicadores son fundamentalmente PIB por habitante en paridad de poder de adquisitivo, y la tasa de paro.

En otro orden de cosas, y si bien el objetivo general de los incentivos regionales es promocionar el desarrollo de determinadas zonas, los Reales Decretos incluidos en el esquema que ofrecemos a continuación incluyen un desglose más detallado de los referidos objetivos. En realidad estos últimos no son más que metas intermedias de la destinadas a alcanzar eficazmente el objetivo general descrito. Dentro de estos objetivos intermedios podemos citar : el desarrollo de los recursos naturales escasos, la corrección de los efectos del ajuste industrial, el desarrollo del potencial endógeno o, la exigencia de potenciar un desarrollo económico adecuado compatible con la preservación del medio ambiente.

Directamente relacionadas con dichos objetivos cabe distinguir las siguientes actividades sectoriales como posibles a la hora de aplicar las subvenciones:

- .Industrias extractivas y trasformadoras.
- .Industria agroalimentaria y acuicultura.
- .Servicios de apoyo industrial( reparaciones, servicios privados de telecomunicaciones, etc).
- .Servicios que mejoren significativamente las estructuras comerciales.
- .Modernización de la oferta hoteletera, y desarrollo de las ofertas turísticas especializadas de especial relevancia.

Como puede observarse el sector agrícola y ganadero ha sido excluido salvo en las industrias agroalimentarias. La razón se basa en la existencia de una política agrícola común y de zona de montaña en la C.E.E..

En cuanto a los criterios a utilizar para escoger los proyectos subvencionables, éstos podrían quedar resumidos como sigue:

- .Numero de puestos de trabajo creados.
- .Tasa de valor añadido (o incremento de productividad).
- .Clase de proyecto (creación, ampliación, modernización o traslado).
- .Incorporación al proyecto de tecnología avanzada.
- .Carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.
- .Efectos del proyecto sobre el ajuste industrial de la zona.

En cualquier caso se debe matizar que la concesión de los incentivos no se produce de forma automática por el hecho de que se cumplan los requisitos expuestos . Es necesario, que se produzca también, además de estos requisitos, una coordinación entre los proyectos sectoriales de forma que los proyectos aprobados han de estar de acuerdo con las prioridades de las políticas económicas estatales y autonómicas.

## ESQUEMA N. 2

## CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL NUEVO SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES

	Zonas industrializadas en declive	Zonas de promoción económica y escasas
Objetivos	<p>Paliar los efectos del ajuste industrial</p> <p>Corregir los desequilibrios económicos y sociales producidos por el declive industrial</p> <p>Conseguir el desarrollo adecuado de la infraestructura industrial, respetando el medio ambiente</p>	<p>Corregir los desequilibrios económicos y sociales impulsando el potencial de desarrollo endógeno de las regiones.</p> <p>Favorecer un desarrollo adecuado de la estructura empresarial de forma compatible con la preservación del medio ambiente.</p> <p>Favorecer los sectores productivos</p>
Vigencia	36 meses.	Tiempo indefinido.
Actividades	<p>Industrias extractivas y transformadoras.</p> <p>Servicios particularmente los de apoyo industrial.</p> <p>Industrias agroalimentaria y de acuicultura</p>	<p>Industrias extractivas y transformadoras.</p> <p>Industrias agroalimentarias y de acuicultura</p> <p>Servicios de apoyo industrial y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales</p> <p>Modernización de la oferta hotelera para la mejora de su calidad e instalaciones complementarias tanto en zonas de alta densidad turística como en las susceptibles de ser promocionadas.</p>
Tipos de proyectos promocionables	<p>Creación de nuevos establecimientos. Se exige inversión superior a 15 millones de pesetas y creación de empleo</p> <p>Ampliaciones. Inversión superior a 15 millones de pesetas significativa en relación al activo material neto de la empresa (activo fijo material neto en ZID). Tiene que haber incremento de la capacidad productiva y generación de empleo.</p> <p>Modernización. Inversión significativa en relación al activo fijo material neto de la empresa, que deberá ser al menos de 45 millones de pesetas. Debe producirse un sensible incremento de la productividad, adquirirse maquinaria tecnológicamente avanzada y mantenerse el nivel de empleo.</p> <p>Traslado. Inversión nueva que, como mínimo, doble el valor de los activos fijos materiales netos de la empresa</p>	
Requisitos para los proyectos	<p>Viabilidad técnica, económica y financiera.</p> <p>Autofinanciación. Se exige un 25-30 % mínimo de recursos propios, pudiendo exigirse una cuantía superior.</p> <p>No haberse iniciado la inversión antes de solicitar los incentivos regionales</p>	
Conceptos subvencionables	<p>Adquisición de terrenos.</p> <p>Traídas y acometidas de servicios.</p> <p>Urbanización y obras exteriores.</p> <p>Edificios.</p> <p>Bienes de equipo.</p> <p>Trabajos de planificación, ingeniería del proyecto y dirección de obra</p> <p>I — D y otros activos intangibles (en cuantía no superior al 30 % en ZID y el 20 % en ZPE)</p>	
Criterios de valoración de proyectos	<p>Cuantía de la inversión.</p> <p>Número de puestos de trabajo.</p> <p>Clase de proyecto.</p> <p>Valor añadido.</p> <p>Incremento de la productividad</p> <p>Tecnología utilizada.</p> <p>Utilización de factores productivos de la zona</p> <p>Carácter dinamizador.</p> <p>En las ZID se valoran los efectos sobre el ajuste industrial.</p> <p>En zonas prioritarias dentro de la ZPE se incrementa el porcentaje un 20 %, sin superar el máximo de la zona</p>	

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

## BOLETIN N. 3

## ZONAS DE APLICACION DE LOS INCENTIVOS REGIONALES

Clase Zona	Tipo	Subvención %	Normativa			Municipios
			Delimitación	1ª prórroga	2ª prórroga	
<b>ZID</b>						
Asturias	II	45	R.D. 404/88	R.D. 1.423/89	R.D. 1.534/90	Alier, Caso Langreo, Laviana, Lena, Méres, Mortín, Ribera de Arriba, Riosa, S. Martín del Rey, Aurelio y Subrecobio.
Cantabria	II	45	R.D. 483/88	R.D. 1.424/89	R.D. 1.535/90	Campo de Yuso, Enmedio, Hermanidad de Campo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, S. Miguel de Aguayo, Santurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible.
Extremadura	III	30	R.D. 483/88	R.D. 1.424/89		Torrelavega, Camargo, El Astillero.
	I	75	R.D. 1.388/88	R.D. 592/90		Comarcas de Fregenal de La Sierra y Jerez de los Caballeros.
Galicia	I	75	R.D. 21/88 (Correc. BOE 6 Feb. 88 3.165)	R.D. 882/89	R.D. 902/90	El Ferrol, Narón, Fene, Neda, Mugardos, Ares, Puente deume, Cabañas, Valdoviño, S. Saturnino.
País Vasco	III	30	R.D. 571/88	R.D. 1.477/89	R.D. 1.533/90	Municipios en cuenca del Nervión.
	IV	20	R.D. 571/88	R.D. 1.477/89	R.D. 1.533/90	Municipios en cinturón industrial de S. Sebastián, Municipios en comarca del Bajo Deba.
<b>ZPE</b>						
Andalucía	I	50	R.D. 652/88			Toda la Comunidad Autónoma.
Aragón	I	50	R.D. 491/88			Teruel.
	III	30				Comarcas zaragozanas de Moncayo-Campo de Borja, Jalón Medio-La Almunia, Calatayud, Campo de Cariñena, Daroca-Romanos, Usés y Tierra de Belchite.
Asturias	II	40	R.D. 487/88			Territorio no comprendido en Zona III ni en ZID.
	III	30				Avilés, Castrillón, Corvera de Asturias, Cudillero, Gozón, Ilija, Muros de Nalón, Pravia, Soto del Barco, Correño, Gijón, Villanueva, Llanera, Noreña, Oviedo, Sariego y Siero.
Canarias	I	50	R.D. 569/88			Todo el territorio de la Comunidad.
Cantabria	III	30	R.D. 490/88			Territorio no comprendido en ZID.
Castilla-La Mancha	I	50	R.D. 489/88			Provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Albacete.
	II	40				Guadalajara.
Castilla y León	I	50	R.D. 570/88			Ávila, León, Salamanca, Soria y Zamora.
	II	40				Burgos, Palencia, Segovia y Valladolid.
Ceuta	I	50	R.D. 1.130/88			Toda la ciudad.
Comunidad Valenciana	III	30	R.D. 883/89			Toda la comunidad excepto parte de la zona costera.
Extremadura	I	50	R.D. 1.389/88			Todo el territorio de la Comunidad excepto el comprendido en la ZID.
Galicia	I	50	R.D. 569/88			Todo el territorio de la Comunidad excepto el comprendido en la ZID de Ferrol.
Melilla	I	50	R.D. 1.129/88			Toda la ciudad.
Murcia	I	50	R.D. 488/88			Toda la Comunidad Autónoma.
<b>ZE</b>						
Aragón	IV	20	R.D. 491/88			Provincia de Huesca, excepto comarcas de la Hoya y Bajo Cinca. En Zaragoza: Artieda, Bagues, Isuerre, Lobera de Onseña, Longas, Mianos, Navardún, Los Pintanos, Sa, Sierra de Escá, Spues, Sos del Rey Católico, Undés de Lerda y Urriés.

### 3. Política Regional Comunitaria.

Finalmente nos referiremos, muy brevemente, a la política regional comunitaria y como influye ésta en la política española. A pesar de que el Tratado de Roma no lo expresaba explícitamente, la Comunidad Económica Europea con el transcurso del tiempo ha ido instrumentado un conjunto de medidas orientadas a configurar una política regional de ámbito comunitario. Esta política se ha visto reforzada a raíz de la aprobación del Acta Unica y la Reforma de los Fondos Estructurales.

Especial importancia en esta política tiene el F.E.D.E.R., creado el 18 de marzo de 1975. La finalidad del F.E.D.E.R. es contribuir al desarrollo de regiones comunitarias deprimidas. Para ello, clasifica las regiones a las que se dirigen las ayudas en regiones subdesarrolladas y regiones en declive. Los recursos del Fondo se suman a los nacionales que tengan la misma finalidad, contribuyendo, de este modo, a un mejor cumplimiento de los objetivos de política regional de cada país.

El funcionamiento del Fondo ha sido objeto de sucesivas reformas. De este modo, hasta 1979 los Estados miembros de la Comunidad elaboraban unos programas que servían de base para la planificación última de la cofinanciación de los proyectos dando lugar a un sistema de reparto de los recursos del Fondo a través de "cuotas". En 1979 comienza una reforma que finaliza en el nuevo Reglamento del F.E.D.E.R.. Esta reforma supuso un replanteamiento de la subsidiariedad de la política regional de la C.E.E. respecto de la política de los Estados miembros, reclamando una coordinación de las políticas regionales nacionales entre sí y con la propia Comunidad. El resultado es, por una parte, la asignación de un 25% de los recursos del Fondo a actuaciones fuera de "cuota", y la obligatoriedad por parte de la Comisión de elaborar informes de la situación y evolución de las regiones de la Comunidad. Por otra parte, se establece una normativa estricta para la aplicación de ayudas con finalidad regional.

La reforma efectuada en 1984 consolida los aspectos de la etapa anterior, si bien con innovaciones importantes en los métodos de financiación del F.E.D.E.R.. Así se sustituye el sistema de "cuotas" por el de orquillas. Este último consiste en la asignación a cada país de un porcentaje mínimo y uno máximo de las cantidades totales que constituyen el Fondo. El porcentaje mínimo garantiza una cobertura mínima. Y lo que queda hasta el máximo se destinaba a actuaciones comunitarias. Con esta reforma se aumentaba también los recursos destinados a cofinanciar programas regionales. En consecuencia, surgen diversos tipos de programas de la Comunidad. Así, por ejemplo, aparecen los programas comunitarios herederos de los programas fuera de "cuota" destinados a alcanzar los objetivos de política regional

comunitaria. Estos Programas se combinaban con otros emprendidos por iniciativa de la Comisión que afectaban a varios estados miembros. Frente a éstos, los Programas Nacionales de Interés Comunitario eran propuestos por cada país para objetivos nacionales y se aplicaban solo en las zonas que la política regional de cada país determinaba. Finalmente, la coordinación que se intenta realizar en esta reforma se manifiesta en la actuación conjunta de varios instrumentos financieros comunitarios: F.E.D.E.R., F.S.E., F.E.O.G.A., B.E.I. etc y el interés por los programas plurianuales frente a los proyectos aislados.

Respecto de la política regional comunitaria quisieramos fianlmente resaltar el nuevo planteamiento que ésta recibe a partir de 1988. Este nuevo planteamiento tiene como fin un aumento sustancial de los fondos que se destinan a la misma y una reestructuración de los sistemas de ayuda y del funcionamiento de los distintos fondos estructurales ( F.E.D.E.R. Fondo Social Europeo y F.E.O.G.A.- Orientación). Los rasgos básicos de esta reforma son :

- Concentración de las actuaciones en cinco objetivos prioritarios, tres de los cuales tienen carácter territorial: regiones menos desarrolladas (objetivo I); regiones industriales en declive (objetivo II) y zonas rurales ( objetivo Vb)

- Se intenta conseguir una mayor autonomía de la política regional comunitaria continuando con las líneas que se habían introducido en 1984. Esta mayor autonomía se manifiesta en elevar un 15% los recursos del F.E.D.E.R. que la Comisión puede utilizar para financiar sus propios programas de apoyo regional, en la posibilidad de adoptar iniciativas propias por simple decisión, en la competencia para decidir la cantidad de recursos del Fondo que se asignan a cada Estado para cada tipo de regiones, y en las prerrogativas de que dispone en la negociación del marco de apoyo comunitario. Por otra parte a raíz de esta reforma el antiguo Comite del F.E.D.E.R. sufre importantes cambios convirtiéndose en un mero ente consultivo experimentando una disminución de sus competencias.

- Tambien se intenta una mayor cooperación de los agentes que participan en las acciones y los programas financiados por los fondos. Es decir la propia Comisión y las autoridades nacionales, regionales, u locales que han de utilizar los recursos del Fondo.

- Se realiza, asimismo, una mayor planificación y programación en las actuaciones de los fondos. Se transforman así los programas de desarrollo regional del Fondo en:

Planes de Desarrollo Regional aplicables a las regiones menos desarrolladas.

Planes de Reconversion Regional para regiones

22.

industriales en declive.  
Planes de Desarrollo para las Regiones Rurales  
especialmente atrasadas.

Estos planes sirven de referencia para el denominado marco de apoyo comunitario en el que definen las líneas de actuación susceptibles de obtener la cofinanciación comunitaria y la cuantía de la misma.

-Y, finalmente, se enfatiza, aun más, la adicionalidad de fondos presentes en la reforma del 84.

La adhesión de España a la Comunidad ha impuesto la necesidad de una adaptación de la política regional de nuestro país a las directrices comunitarias. Al mismo tiempo esta incorporación le permite participar de la financiación de los fondos comunitarios. En lo que se refiere al papel que puede ejercer el F.E.D.E.R. en la política regional española queda recogido en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 7 de noviembre de 1986 en los siguientes términos:

"Las Comunidades Autónomas con terrenos calificados como zona asistida podrán proponer proyectos F.E.D.E.R. y conseguir financiación hasta un límite máximo del 30% de su respectivo F.C.I.. Este límite deberá entenderse como aplicable al gasto anual de los nuevos proyectos F.E.D.E.R. presentados, mas el de los proyectos F.E.D.E.R. en ejecución en cada Comunidad.

Las Comunidades Autónomas cofinanciarán los proyectos que, habiendo sido propuestos por ellas, hayan obtenido ayuda del F.E.D.E.R., utilizando los recursos de su respectivo F.C.I.:"

#### IV. UN ANALISIS DE LA ACTUACION DEL NUEVO SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES.

El año más adecuado para comenzar el análisis de la actuación del nuevo sistema de incentivos es 1989. Esto es así, debido a que muchas zonas promocionables estuvieron pendientes de delimitación hasta muy avanzado el año 1988, por lo que se puede afirmar que cuando entra realmente en pleno funcionamiento es a partir de 1989. No hemos renunciado, sin embargo, a ofrecer los datos relativos a 1988, aunque, como ya hemos anticipado, las actuaciones fueron realmente escasas.

Los cuadros y gráficos que ofrecemos a continuación, y centrándonos en los años 1989-1990, nos suscitan los siguientes comentarios.

-Desde un punto de vista global, el primer punto a destacar es el descenso acaecido en 1990 en el importe de las subvenciones concedidas. Este descenso es consecuencia directa de la caída del número de solicitudes presentadas durante este año. Ambos descensos se pueden considerar como la principal consecuencia de las importantes novedades introducidas en los criterios de selección, mucho más selectivos, para el estudio de las solicitudes presentadas. Estos nuevos criterios tienen como objetivo conseguir una mayor racionalidad en la asignación de los incentivos. Tres son los puntos más relevantes en relación con los nuevos criterios:

. Se da mayor prioridad a los proyectos de tamaño medio grande, dada la creencia que existe de que son éstos los que tienen una mayor capacidad para generar nuevas inversiones. En la concesión de incentivos regionales a proyectos de pequeña dimensión se valoran, de forma positiva, aquellos que estén relacionados con núcleos rurales de población reducida donde otros mayores son prácticamente inalcanzables y donde las inversiones de escasa cuantía tienen realmente un efecto dinamizador.

. Otro de los criterios que predomina en la selección de proyectos en 1990 es el considerar el hecho de que algunas inversiones se producirían en una zona determinada tanto si existen incentivos como sino. Si con el incentivo lo que realmente se pretende es influir en las decisiones de localización de determinadas inversiones o se pretende desviar proyectos hacia unas zonas determinadas, estos objetivos no se cumplirían en el caso de incentivar inversiones cautivas.

. Finalmente, ante la existencia de otras ayudas que coexisten con los incentivos aquí considerados se han reforzado los mecanismos de coordinación de los diferentes propuestas de apoyo, de forma que se aprovechen al máximo los recursos financieros existentes para la consecución de los perseguidos.

-Por otra parte si atendemos a la distribución de la cuantía de las ayudas, inversión y empleo, y refiriéndonos al ámbito provincial, quisieramos destacar tres hechos:

A) Poco tienen que ver las provincias beneficiarias de tales subvenciones en 1989, con las que fueron objeto de las mismas en 1990. En 1989 son provincias como Sevilla, Murcia y Burgos las que reciben unas subvenciones más cuantiosas. En concreto todas estas provincias reciben ayudas superiores a 5000 millones de pesetas. También son objeto de ayudas importantes, aunque inferiores, entre otras, Leon, La Coruña, Toledo y Almería. En 1990, sin embargo, ninguna provincia recibe subvenciones por un importe acumulado tan elevado. Además, en este año, son provincias como Huelva y Cáceres las más beneficiadas por el nuevo sistema de incentivos. Sevilla también figura este año entre las más destacables en este sentido.

B) Si nos referimos a la inversión generada por el nuevo sistema de incentivos. las cuantías más elevadas de inversión se llevan a cabo por las provincias más beneficiadas en la concesión de subvenciones. Ahora bien, si uno analiza la relación inversión subvención, lo cierto es que las provincias a destacar no son las más beneficiadas. En este caso, los porcentajes más satisfactorios los muestran en 1989 las provincias extremeñas, La Coruña, Huelva, y Zaragoza. En 1990 Extremadura vuelve a mostrar buenos porcentajes, destacando además, entre otras, Zamora, Ceuta, Melilla, Teruel, Soria y La Coruña.

C) Por lo que se refiere al empleo ocurre, si nos acotamos al número de puestos de trabajo generados, lo mismo que en el caso de la inversión. Lógicamente son las provincias objeto de mayores ayudas las que más invierten y las que más puestos de trabajo generan. Por contra el ratio subvención/empleo no es más elevado en las

provincias que más ayuda reciben salvo algunas excepciones. El porcentaje más elevado empleo-ayuda recibida lo registra, en 1989, Vizcaya, Burgos y Asturias. Como se recordará salvo el caso de Burgos el resto no figurabamn entre las que recibían mayores subvenciones. En 1990 ocurre algo similar siendo Avila y Teruel las que mejores porcentajes subvención empleo presentan.

Finalmente incluimos datos en el cuadro número 1, ofreciendo la distribución porcentual de los proyectos aprobados, subvenciones recibidas, inversión y empleo a nivel sectorial.

CUADRO N.º 1

— DISTRIBUCION PORCENTUAL POR SECTORES DE LOS PROYECTOS APROBADOS  
DEL 01/01/90 AL 31/12/90

<i>Principales sectores económicos</i>	<i>Exp.</i>	<i>Inver.</i>	<i>Subv.</i>	<i>Empleo</i>
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DEL SUELO	3,74	2,32	1,58	2,20
INDUSTRIAS DE ALIMENTACION	28,25	13,53	12,62	20,04
INDUSTRIAS CUERO, CALZADO Y CONFECCION	2,85	4,84	3,59	4,78
INDUSTRIAS DE LA MADERA Y EL CORCHO	8,88	2,86	2,80	6,94
INDUSTRIAS DE PAPEL Y GRAFICAS	3,74	1,64	1,27	2,22
INDUSTRIAS QUIMICAS Y PLASTICAS	7,49	31,60	39,22	10,83
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	9,14	9,79	9,64	9,77
PRODUCTOS METALICOS NO FERREOS	0,19	0,15	0,13	0,18
PRODUCTOS METALICOS DE HIERRO Y ACERO	16,38	12,17	11,62	18,78
HOSTELERIA	14,98	17,61	14,83	20,61
SERVICIOS	1,26	1,63	1,19	1,00
OTROS	3,04	1,79	1,44	2,58
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

CUADRO N.2

**INCENTIVOS REGIONALES: GASTOS DIRECTOS** (miles pts)

PROVINCIAS	1988		
	SUBVENCION	INVERSION	EMPLEO.(nºp)
1. ALAVA			
2. ALBACETE	381746	1243446	84
3. ALICANTE			
4. ALMERIA			
5. ASTURIAS	199860	907275	76
6. AVILA			
7. BADAJOZ			
8. BALEARES			
9. BARCELONA			
10. BURGOS			
11. CACERES			
12. CADIZ	2874974	7770200	345
13. CANTABRIA	837434	4151986	180
14. CASTELLON			
15. CIUDAD REAL			
16. CORDOBA			
17. CORUÑA (LA)	361916	767546	112
18. CUENCA			
19. GERONA			
20. GRANADA			
21. GUADALAJARA			
22. GUIPUZCOA			
23. HUELVA			
24. HUESCA			
25. JAEN			
26. LEON			
27. LERIDA			
28. LUGO			
29. MADRID			
30. MALAGA			
31. MURCIA	326129	1081409	75
32. NAVARRA			
33. ORENSE			
34. PALENCIA			
35. PALMAS(LAS)			
36. PONTEVEDRA			
37. RIOJA(LA)			
38. SALAMANCA			
39. STA. CRUZ DE TENE			
40. SEGOVIA			
41. SEVILLA			
42. SORIA			
43. TARRAGONA			
44. TERUEL	1313726	3949681	193
45. TOLEDO	164132	482740	29
46. VALENCIA			
47. VALLADOLID			
48. VIZCAYA			
49. ZAMORA			
50. ZARAGOZA			
51. CEUTA			
52. MELILLA			
<b>TOTAL</b>	<b>6459917</b>	<b>20354283</b>	<b>1094</b>

FUENTE: Elaboración propia a partir del BOE

CUADRO N.º 3

**INCENTIVOS REGIONALES: GASTOS DIRECTOS** (miles pts)

PROVINCIAS	1989		
	SUBVENCION	INVERSION	EMPLEO (nº p)
1. ALAVA	236606	1262420	106
2. ALBACETE	833832	4061106	338
3. ALICANTE			
4. ALMERIA	1828795	7529802	690
5. ASTURIAS	3338095	12707891	657
6. AVILA	602883	2178086	116
7. BADAJOZ	1281654	4103602	462
8. BALEARES			
9. BARCELONA			
10. BURGOS	5212563	26269563	856
11. CACERES	662938	2118369	167
12. CADIZ	3184106	14350080	461
13. CANTABRIA	1653203	9280228	431
14. CASTELLON			
15. CIUDAD REAL	1029920	5121833	405
16. CORDOBA	1550314	7176767	692
17. CORUNA (LA)	4164961	14196198	1244
18. CUENCA	428935	1980803	249
19. GERONA			
20. GRANADA	1635408	6814784	547
21. GUADALAJARA	838088	4322720	341
22. GUIPUZCOA	589645	3335516	255
23. HUELVA	951722	3314991	363
24. HUESCA	201937	2003378	119
25. JAEN	756311	4207244	325
26. LEON	2993114	13597562	755
27. LERIDA			
28. LUGO	880099	3527071	329
29. MADRID			
30. MALAGA	1457365	7725150	558
31. MURCIA	5471850	25914736	3006
32. NAVARRA			
33. ORENSE	973577	3955974	375
34. PALENCIA	1709747	7176926	650
35. PALMAS(LAS)	2003956	15547947	743
36. PONTEVEDRA	2181293	9527603	876
37. RIOJA(LA)			
38. SALAMANCA	676535	2748070	214
39. STA. CRUZ DE TEN	616216	2709954	237
40. SEGOVIA	823444	4576535	337
41. SEVILLA	5258308	20924440	2011
42. SORIA	629866	2608034	293
43. TARRAGONA			
44. TERUEL	1733090	7627510	515
45. TOLEDO	5039000	21934962	1645
46. VALENCIA			
47. VALLADOLID	1163138	5461002	558
48. VIZCAYA	2246298	14512053	262
49. ZAMORA	409632	1650690	331
50. ZARAGOZA	1151125	3432276	438
51. CEUTA			
52. MELILLA			
<b>TOTAL</b>	<b>68399569</b>	<b>311493876</b>	<b>22957</b>

FUENTE: Elaboración propia a partir del BOE

CUADRO N.4

## INCENTIVOS REGIONALES: GASTOS DIRECTOS

(miles de pesetas)

PROVINCIAS	1990		
	SUBVENCION	INVERSION	EMPLEO.(nºp)
1. ALAVA			
2. ALBACETE	1230637	7939206	398
3. ALICANTE	272878	2940199	252
4. ALMERIA	1788461	10718393	567
5. ASTURIAS	620632	4684673	258
6. AVILA	2627696	18272930	487
7. BADAJOZ	3016685	12079018	1291
8. BALEARES			
9. BARCELONA			
10. BURGOS	1285708	10910546	636
11. CACERES	3815158	14563975	1319
12. CADIZ	1564220	7831193	677
13. CANTABRIA	509046	4282641	193
14. CASTELLON	459579	4345137	204
15. CIUDAD REAL	383096	2165246	237
16. CORDOBA	1560308	8431667	924
17. CORUÑA (LA)	818786	4394751	367
18. CUENCA	438501	2010091	326
19. GERONA			
20. GRANADA	2598621	13804774	737
21. GUADALAJARA	725808	5190308	348
22. GUIPUZCOA			
23. HUELVA	3280481	15631735	1793
24. HUESCA	114020	1245734	45
25. JAEN	1526247	8233146	648
26. LEON	560136	3106503	252
27. LERIDA			
28. LUGO	622343	4075692	253
29. MADRID			
30. MALAGA	1844571	10556183	820
31. MURCIA	1710599	8817855	1047
32. NAVARRA			
33. ORENSE	353319	1833083	234
34. PALENCIA	486518	2169328	211
35. PALMAS(LAS)	1104848	8332021	518
36. PONTEVEDRA	1257181	6957746	647
37. RIOJA(LA)			
38. SALAMANCA	305119	1956657	111
39. STA. CRUZ DE TENE	2321273	12659611	818
40. SEGOVIA	500566	3639937	265
41. SEVILLA	4169760	23005214	1940
42. SORIA	562343	2513940	375
43. TARRAGONA			
44. TERUEL	1724727	7089541	428
45. TOLEDO	1619270	9423163	858
46. VALENCIA	185821	2361762	115
47. VALLADOLID	387016	2476825	270
48. VIZCAYA			
49. ZAMORA	141433	670657	98
50. ZARAGOZA	410366	3181896	444
51. CEUTA	235415	1063958	67
52. MELILLA	133207	626929	99
TOTAL	49272399	276193864	21577

INCENTIVOS REGIONALES: GASTOS DIRECTOS

PROVINCIAS	1988		
	SUB/INV (%)	INV/EMP (MIL.PT)	SUB/EMP (MILPTS)
1. ALAVA			
2. ALBACETE	30.70%	14802.93	4544.60
3. ALICANTE			
4. ALMERIA			
5. ASTURIAS	22.03%	11937.83	2629.74
6. AVILA			
7. BADAJOZ			
8. BALEARES			
9. BARCELONA			
10. BURGOS			
11. CACERES			
12. CADIZ	37.00%	22522.32	8333.26
13. CANTABRIA	20.17%	23066.59	4652.41
14. CASTELLON			
15. CIUDAD REAL			
16. CORDOBA			
17. CORUVA (LA)	47.15%	6853.09	3231.39
18. CUENCA			
19. GERONA			
20. GRANADA			
21. GUADALAJARA			
22. GUIPUZCOA			
23. HUELVA			
24. HUESCA			
25. JAEN			
26. LEON			
27. LERIDA			
28. LUGO			
29. MADRID			
30. MALAGA			
31. MURCIA	30.16%	14418.79	4348.39
32. NAVARRA			
33. ORENSE			
34. PALENCIA			
35. PALMAS(LAS)			
36. PONTEVEDRA			
37. RIOJA(LA)			
38. SALAMANCA			
39. STA. CRUZ DE TENE			
40. SEGOVIA			
41. SEVILLA			
42. SORIA			
43. TARRAGONA			
44. TERUEL	33.26%	20464.67	6806.87
45. TOLEDO	34.00%	16646.21	5659.72
46. VALENCIA			
47. VALLADOLID			
48. VIZCAYA			
49. ZAMORA			
50. ZARAGOZA			
51. CEUTA			
52. MELILLA			
TOTAL	3.17%	18605.38	5904.86

FUENTE: elaboración propia

## INCENTIVOS REGIONALES: GASTOS DIRECTOS

PROVINCIAS	1989		
	SUB/INV (%)	INV/EMP (ML.PTS)	SUB/EMP (ML. PTS)
1. ALAVA	18.74%	11909.62	2232.13
2. ALBACETE	20.53%	12015.11	2466.96
3. ALICANTE			
4. ALMERIA	24.29%	10912.76	2650.43
5. ASTURIAS	26.27%	19342.30	5080.81
6. AVILA	27.68%	18776.60	5197.27
7. BADAJOZ	31.23%	8882.26	2774.14
8. BALEARES			
9. BARCELONA			
10. BURGOS	19.84%	30688.74	6089.44
11. CACERES	31.29%	12684.84	3969.69
12. CADIZ	22.19%	31128.16	6906.95
13. CANTABRIA	17.81%	21531.85	3835.74
14. CASTELLON			
15. CIUDAD REAL	20.11%	12646.50	2543.01
16. CORDOBA	21.60%	10371.05	2240.34
17. CORUNA (LA)	29.34%	11411.73	3348.04
18. CUENCA	21.65%	7955.03	1722.63
19. GERONA			
20. GRANADA	24.00%	12458.47	2989.78
21. GUADALAJARA	19.39%	12676.60	2457.74
22. GUIPUZCOA	17.68%	13080.45	2312.33
23. HUELVA	28.71%	9132.21	2621.82
24. HUESCA	10.08%	16835.11	1696.95
25. JAEN	17.98%	12945.37	2327.11
26. LEON	22.01%	18010.02	3964.39
27. LERIDA			
28. LUGO	24.95%	10720.58	2675.07
29. MADRID			
30. MALAGA	18.87%	13844.35	2611.77
31. MURCIA	21.11%	8621.00	1820.31
32. NAVARRA			
33. ORENSE	24.61%	10549.26	2596.21
34. PALENCIA	23.82%	11041.42	2630.38
35. PALMAS(LAS)	12.89%	20925.90	2697.11
36. PONTEVEDRA	22.89%	10876.26	2490.06
37. RIOJA(LA)			
38. SALAMANCA	24.62%	12841.45	3161.38
39. STA. CRUZ DE TEI	22.74%	11434.41	2600.07
40. SEGOVIA	17.99%	13580.22	2443.45
41. SEVILLA	25.13%	10404.99	2614.77
42. SORIA	24.15%	8901.14	2149.71
43. TARRAGONA			
44. TERUEL	22.72%	14810.70	3365.22
45. TOLEDO	22.97%	13334.32	3063.22
46. VALENCIA			
47. VALLADOLID	21.30%	9786.74	2084.48
48. VIZCAYA	15.48%	55389.52	8573.66
49. ZAMORA	24.82%	4986.98	1237.56
50. ZARAGOZA	33.54%	7836.25	2628.14
51. CEUTA			
52. MELILLA			
TOTAL	21.96%	13568.58	2979.46

FUENTE: elaboración propia

INCENTIVOS REGIONALES: GASTOS DIRECTOS

PROVINCIAS	1990		
	SUB/INV (%)	INV/EMP (ML. PTS)	SUB/EMP (ML. PTS)
1. ALAVA			
2. ALBACETE	15.50%	19947.75	3092.05
3. ALICANTE	9.28%	11667.46	1082.85
4. ALMERIA	16.69%	18903.69	3154.25
5. ASTURIAS	13.25%	18157.65	2405.55
6. AVILA	14.38%	37521.42	5395.68
7. BADAJOZ	24.97%	9356.33	2336.70
8. BALEARES			
9. BARCELONA			
10. BURGOS	11.78%	17154.95	2021.55
11. CACERES	26.20%	11041.68	2892.46
12. CADIZ	19.97%	11567.49	2310.52
13. CANTABRIA	11.89%	22189.85	2637.54
14. CASTELLON	10.58%	21299.69	2252.84
15. CIUDAD REAL	17.69%	9136.06	1616.44
16. CORDOBA	18.51%	9125.18	1688.65
17. CORUNA (LA)	18.63%	11974.80	2231.02
18. CUENCA	21.81%	6165.92	1345.10
19. GERONA			
20. GRANADA	18.82%	18731.04	3525.94
21. GUADALAJARA	13.98%	14914.68	2085.66
22. GUIPUZCOA			
23. HUELVA	20.99%	8718.20	1829.60
24. HUESCA	9.15%	27682.98	2533.78
25. JAEN	18.54%	12705.47	2355.32
26. LEON	18.03%	12327.39	2222.76
27. LERIDA			
28. LUGO	15.27%	16109.45	2459.85
29. MADRID			
30. MALAGA	17.47%	12873.39	2249.48
31. MURCIA	19.40%	8422.02	1633.81
32. NAVARRA			
33. ORENSE	19.27%	7833.69	1509.91
34. PALENCIA	22.43%	10281.18	2305.77
35. PALMAS(LAS)	13.26%	16084.98	2132.91
36. PONTEVEDRA	18.07%	10753.86	1943.09
37. RIOJA(LA)			
38. SALAMANCA	15.59%	17627.54	2748.82
39. STA. CRUZ DE TEN	18.34%	15476.30	2837.74
40. SEGOVIA	13.75%	13735.61	1888.93
41. SEVILLA	18.13%	11858.36	2149.36
42. SORIA	22.37%	6703.84	1499.58
43. TARRAGONA			
44. TERUEL	24.33%	16564.35	4029.74
45. TOLEDO	17.18%	10982.71	1887.26
46. VALENCIA	7.87%	20537.06	1615.83
47. VALLADOLID	15.63%	9173.43	1433.39
48. VIZCAYA			
49. ZAMORA	21.09%	6843.44	1443.19
50. ZARAGOZA	12.90%	7166.43	924.25
51. CEUTA	22.13%	15879.97	3513.66
52. MELILLA	21.25%	6332.62	1345.53
TOTAL	17.84%	12800.38	2283.56

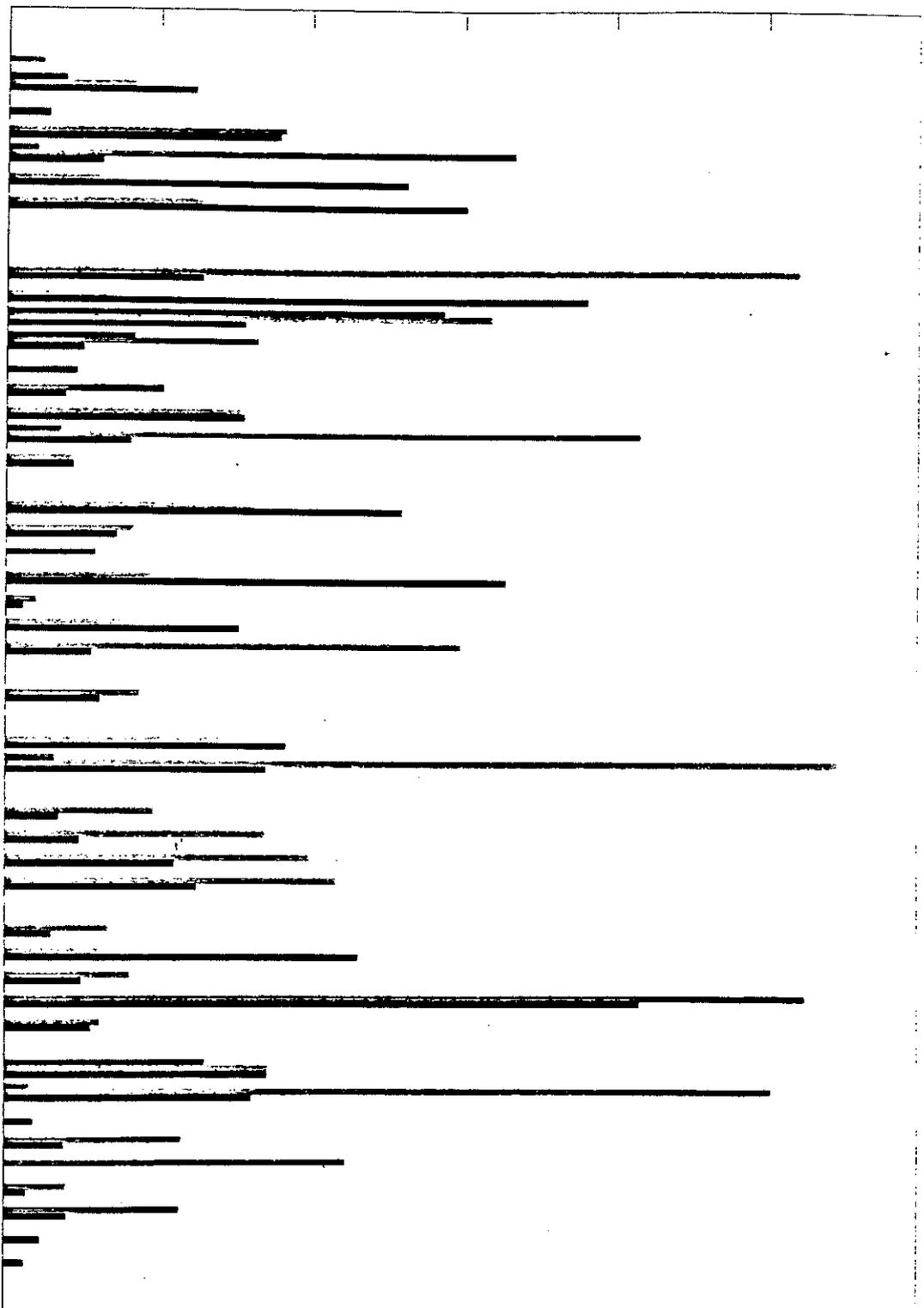
FUENTE: elaboración propia

# GASTOS DIRECTOS

## SUBVENCIONES

Millions

0 1 2 3 4 5 6



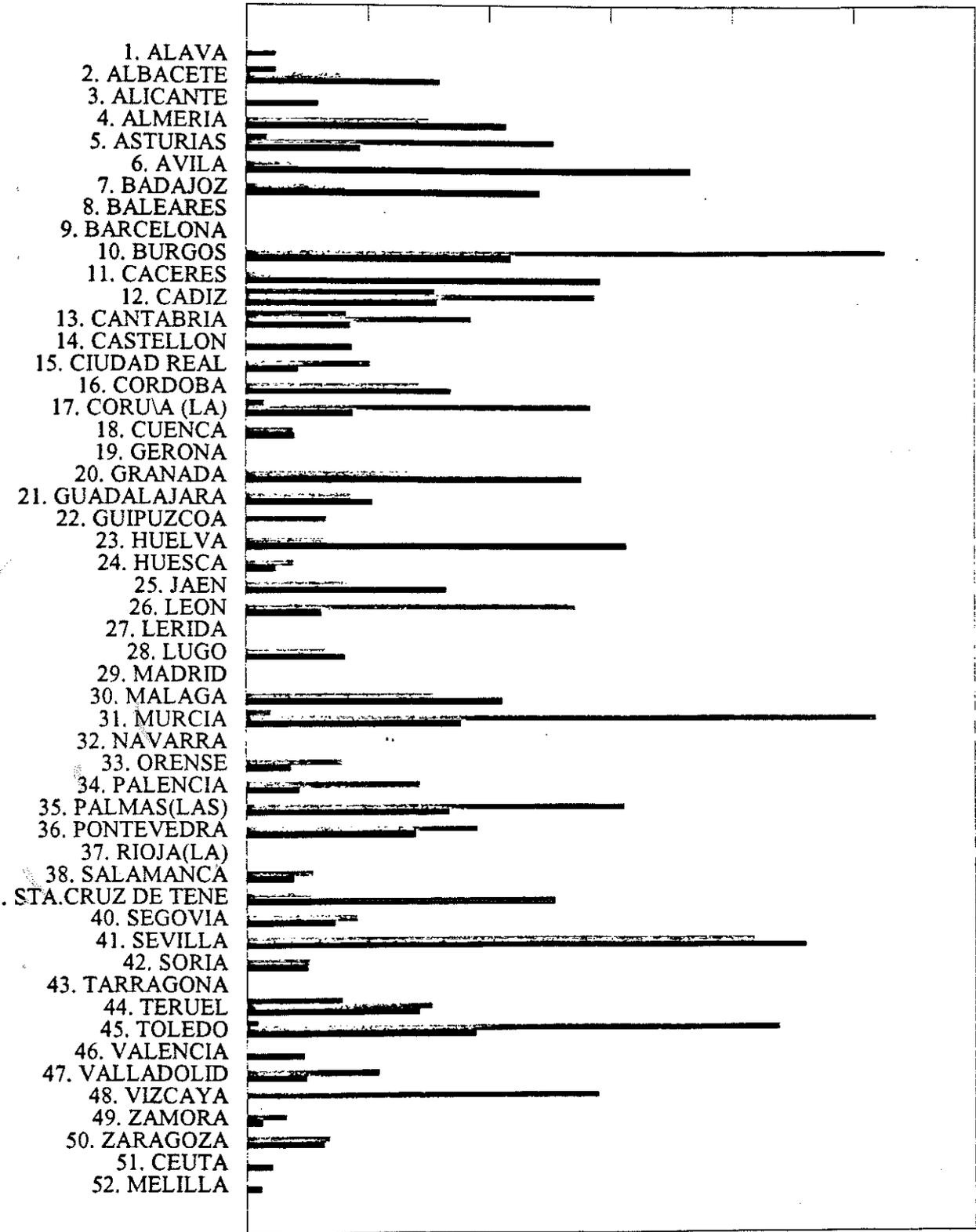
 1988
  1989
  1990

# GASTOS DIRECTOS

## INVERSION

Millions

0 5 10 15 20 25 30

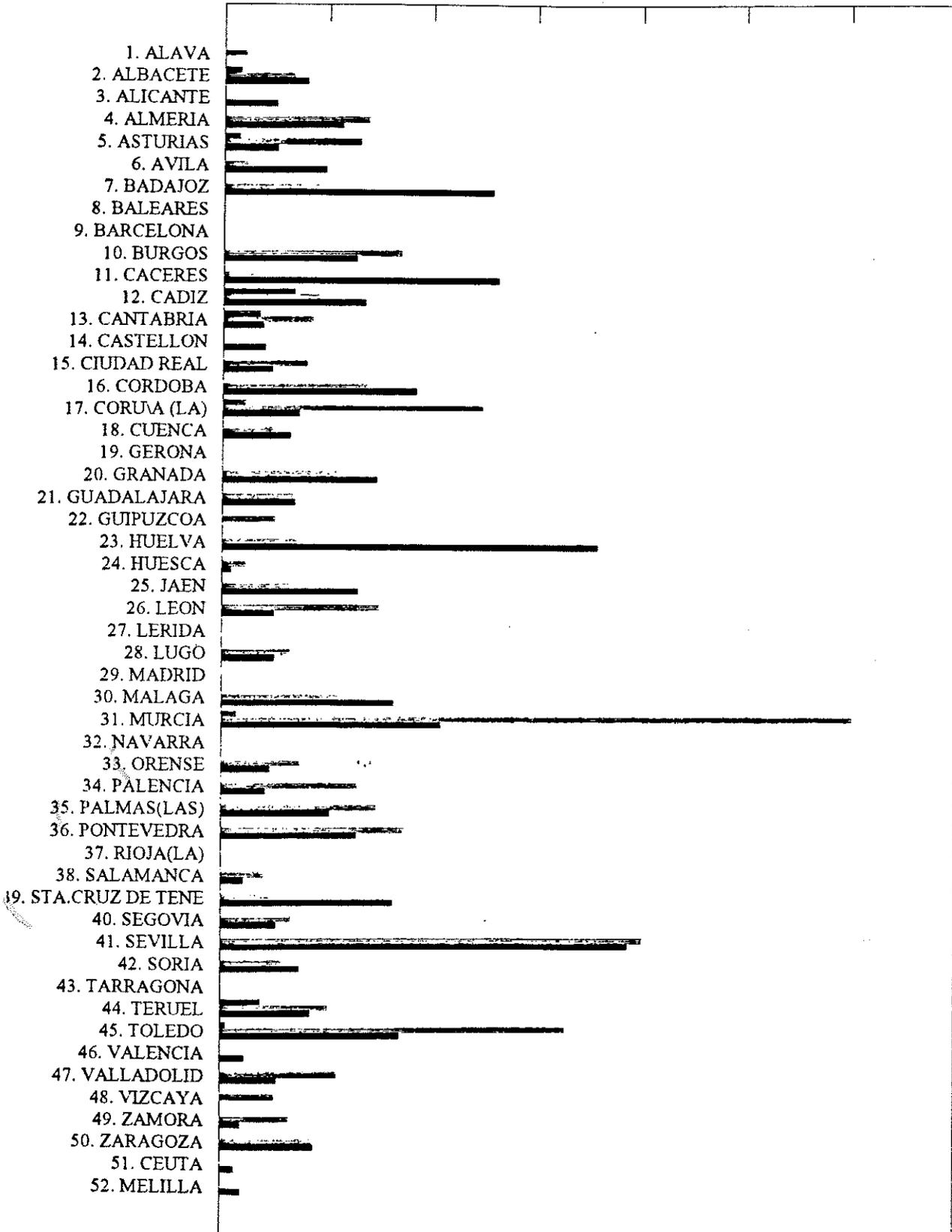


 1988 
  1989 
  1990

# GASTOS DIRECTOS

## EMPLEO

0      500      1000      1500      2000      2500      3000      3500



 1988   
  1989   
  1990

**V. CONCLUSIONES.**

En este trabajo presentamos una breve reseña de cual ha sido el acontecer reciente de los incentivos otorgados a la inversión productiva, a nivel regional, en nuestro país. El año 1985 aparece como especialmente importante en este trabajo. Antes de 1985, concretamente a comienzos de la década de los ochenta, el sistema de incentivos contemplado en España cara a la corrección de las disparidades regionales, era el resultado del creado veinte años antes, que había sido reformando parcialmente a lo largo del tiempo dando lugar a un sistema excesivamente complejo e incapaz de hacer frente al problema regional con eficacia. Esta incapacidad venía provocada, fundamentalmente, por la dispersión y superposición de instrumentos de política regional y por el gran número de regiones que disfrutaban de alguna ayuda. En concreto, las zonas en las que se aplicaban los incentivos respondían a la siguiente clasificación:

- Gran Area de Expansión Industrial.
- Polo de Desarrollo.
- Zona de Preferente localización Industrial.
- Polígono de Preferente Localización Industrial.
- Zona de Protección Artesana.
- Zona de Preferente Localización Industrial Minera.
- Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
- Zonas de Ordenación de Explotaciones Agrarias.
- Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional.

Y dentro de estas zonas prácticamente se encontraban, bajo un título u otro, la mayoría de nuestras regiones. Una situación así imposibilita una aplicación correcta de medidas de política regional, ya que no era posible conocer la verdadera situación económico-social de nuestras regiones.

El año 1985 supuso una ruptura importante en el acontecer histórico de la política regional española, produciéndose importantes cambios, tanto en sus objetivos, como en los instrumentos de que hacía uso. Dos son los hechos que motivaron estos cambios. Por un lado, las deficiencias que denotaba el sistema anterior y, por otro, la necesidad de homogeneizar nuestra política regional a las directivas comunitarias existentes en esta materia. Esta reforma se instrumentó a través de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre. Y como aspectos más destacables subrayamos los cuatro siguientes:

La nueva definición de incentivo regional contemplada en la Ley es la siguiente: " Ayudas financieras que concede el Estado con la finalidad de fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas para reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar al potencial de desarrollo endógeno de las regiones"

En segundo lugar se crea un órgano denominado "Consejo Rector" con el fin de promover, coordinar y programar las ayudas regionales.

En tercer lugar señalar que con el nuevo sistema de incentivos las zonas objeto de incentivos se reducen a tres:

- Zonas Industrializadas en declive (Asturias, Cantabria, Extremadura, Galicia y el País Vasco)
- Zonas de Promoción Económica (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla León, Comunidad Valenciana, Galicia, Extremadura, Ceuta y Melilla).
- Zona Especial (Aragón)

La selección previa de las zonas a promocionar se ha basado en los datos de una serie de indicadores que son los mismos que se utilizan a estos efectos, en la C.E.E (P.I.B. por habitante en paridad de poder adquisitivo, y la tasa de paro).

En cuarto lugar, señalar que el sistema de incentivos se ha decantado claramente por el gasto directo a través de la asignación de subvenciones y ha prescindido definitivamente de los gastos fiscales como instrumento al servicio del desarrollo regional. En consecuencia, la política de incentivos fiscales para el tratamiento de la problemática regional no se utiliza durante los últimos años de la década de los ochenta.

Refiriéndonos, finalmente, a los datos recogidos hasta el momento en relación con las ayudas concedidas, inversión y empleos generados pensamos que lo más destacable son los puntos siguientes:

.El descenso acaecido en 1990 en el número de solicitudes presentadas y aprobadas, debido a que se instrumentaron nuevos criterios de selección mucho más estrictos para la concesión de incentivos.

.Otro hecho a destacar es que poco tienen que ver las provincias beneficiarias de los incentivos en 1990 con las que los disfrutaron en 1989. Sevilla Cáceres y Huelva figuran entre las mayores beneficiadas en 1990.

.Lógicamente son las provincias que más ayuda reciben las que más invierten en términos absolutos y las que más puestos de trabajo generan. Sin embargo si tomamos como referencia los ratios subvención/inversión o subvención/empleo la conclusión

apuntada no se cumple en gran parte de los casos.

.Finalmente los sectores económicos más beneficiados son las industrias de alimentación, hostelería y productos metálicos de hierro y acero. Mientras que en extremo contrario figura la industria del calzado, servicios y de productos metálicos no ferreos.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA R. (1964) "Exenciones, subvenciones y otros estímulos fiscales" en XI Semana de Estudios de Derecho Financiero Editorial de Derecho financiero pp. 151-172.
- ALVAREZ ARZA M. (1990) "Los incentivos económicos regionales en España " Economistas nº 45-46, agosto-noviembre pp. 48-56.
- BELIS Y VILLAR (1985) "La futura política de incentivos regionales: Propuestas y consideraciones para ANDALUCÍA" Revista de Estudios Andaluces nº 5
- CARAMES L. (1985) "Comunidades autónomas y gastos públicos : algunas reflexiones" Papeles de Economía 23
- C.E.E. (1979) Les régimes d'aide régionale dans la Communauté Européenne: étude comparative. Bruselas.
- C.E.E. (1981) "El desarrollo regional y la Comunidad Europea ". Documentos nº8 .
- CORDERO MESTAZA G. (1990) "La política regional comunitaria, características y repercusiones sobre la política regional española" Economistas nº 45-46, agosto noviembre pp. 42-46.
- DE LUIS, F. (1968) "Consideraciones sobre los incentivos tributarios en favor del desarrollo regional" Memoria de la Asociación Española de Derecho Financiero Ed. Derecho Financiero, pp. 113-131.
- EISNER R. (1973) "Tax incentives for investment" National Tax Journal nº27 septiembre 397-403.
- HELLER J. Y KAUFFMAN K.H. (1965) Los incentivos fiscales para el desarrollo regional CEMLA México.
- HERNÁNDEZ ARMENTEROS J. (1988) "Los estudios de política regional en España (1975-1985) " Papeles de economía Española nº35 pp. 424-433.
- ICE 1982) "Propuesta para racionalizar la política de incentivos regionales y compatibilizarla con la de los países de la CEE". Cuadernos Económicos de ICE nº 20.
- ILLESCAS ORTIZ, R (1987) "Construcción del mercado interior comunitario e incentivos económicos en regiones menos favorecidas" Estudios Regionales nº 19.
- LARRINAGA Y VELASCO (1986a) "Incentivos financieros y fiscales en la política regional comunitaria" Situación 1
- (1986b) "Logros y fracasos de diez años de política regional común" Boletín de Estudios Económicos 127.

-LAZARO ARAUJO (1987) " La política española de incentivos regionales en el nuevo marco comunitario" Estudios regionales nº19.

-MARQUAND J. (1980) "Measuring de effects and cost of regional incentives" Government Economic Service Working paper nº32

-MATA GALAN E. (1987) "Los incentivos regionales en España. Experiencia histórica y adaptación a la legislación de las Comunidades Europeas" Estudios Regionales nº 19.

------(1988) "Los incentivos económicos regionales en España" Papeles de Economía nº 35. pp. 277-292.

------(1989) "La política de incentivos regionales " en VVAA Política regional en la Europa de los años 90 Ministerio de Economía y Hacienda.

-PABLOS L. Y VALIÑO A. (1989) " El Mercado Común ante las Ayudas Estatales" Actualidad Financiera nº 39 pp. 2597-2603.

ZARAGOZA RAMEAU J.A. (1990) "La aplicación del FEDER en España: Evolución y perspectivas" Economistas 45-46 pp.57-63.

UTRILLA DE LA HOZ, A. (1991): La Reforma del Fondo de Compensación y el principio de solidaridad regional. Economistas nº 47. pp. 158-162.